



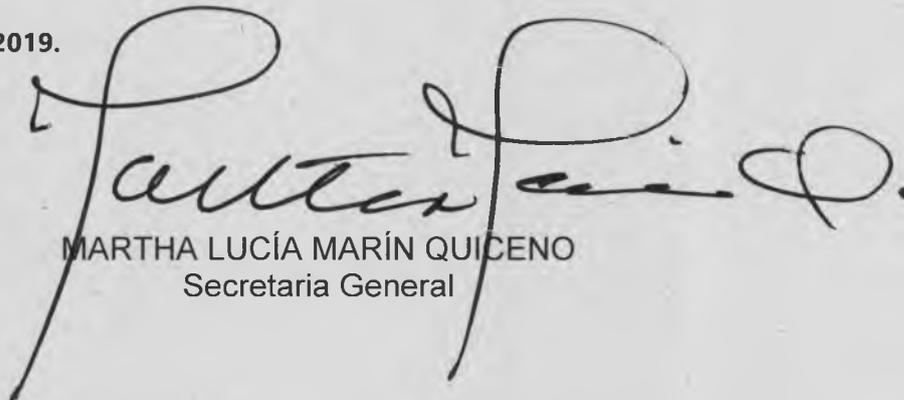
A V I S O A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el día **veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, en contra de la **Nación-Minambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Agencia Nacional de Tierras, CARDER, Departamento de Risaralda, Municipio de Pereira, Municipio de Santa Rosa de Cabal y Aguas y Aguas de Pereira S.A. E.S.P.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2019-00193-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, defensa del patrimonio público, la salubridad pública, la prevención de desastres técnicamente previsibles y calidad de vida.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada, 2. No acceder a la solicitud de la medida cautelar realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente al señor Gobernador del departamento de Risaralda o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Pereira o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al señor alcaide del municipio de Santa Rosa de Cabal o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Dosquebradas o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente a la Directora de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER o quien haga sus veces. 9. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo lo Sostenible - Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia a través del Ministro o quien haga sus veces. 10. Notificar personalmente al Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira Aguas y Aguas S.A. E.S.P. o quien haga sus veces. 11. Notificar personalmente a la Directora o quien haga sus veces de la Agencia Nacional de tierras. 12. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 13. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 14. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma." **Notifíquese y Cúmplase. Leonardo Rodríguez Arango**".*

Pereira, marzo 26 de 2019.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General